

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00127 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA ALICIA GIRALDO MAZO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	DECLARA EXTEMPORÁNEA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Procede el Despacho a resolver acerca de la oportunidad en que fue presentada la contestación de la demanda.

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Dora Alicia Giraldo Mazo demandó la nulidad del oficio 2019030531870 del 25 de septiembre de 2019 y a título de restablecimiento del derecho pretende la declaración de la existencia de un contrato realidad con la entidad demandada.

La demanda fue admitida por auto del 28 de agosto de 2020 (Archivo digital 07)

La entidad demandada y el Ministerio Público fueron notificados el 18 de noviembre de 2020 (Archivo Digital 09)

El Departamento de Antioquia contestó la demanda el 5 de abril de 2021 (Archivo digital 10).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda tiene fecha del 28 de agosto de 2020, y que en él se le concedió a la parte demandada un término de traslado de 30 días, que comenzarían a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, dado que no estaba en vigencia la Ley 2080 de 2021, se realizará el conteo de los términos otorgados.

Ahora bien, la notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público se dieron el 18 de noviembre de 2020, por tato se tendrá esta fecha como en la que se dio la última notificación.

Así las cosas, el término de 25 días otorgado por el artículo 199 del CPACA, sin las modificaciones de la Ley 2080 de 2021, corrió entre los días 19 de noviembre de 2020, inclusive, y el 18 de enero de 2021, inclusive; y el término de 30 días consagrado en el artículo 172 *ibidem*, corrió entre el 19 de enero, inclusive, y el 1° de marzo de 2021, inclusive.

En ese orden de ideas, comoquiera que la entidad demandada contestó la demanda el 5 de abril de 2021, tal y como consta en la página 1 del archivo digital 10, esto es, más de un mes después del vencimiento del término de traslado de la demanda, se declarará extemporanea.

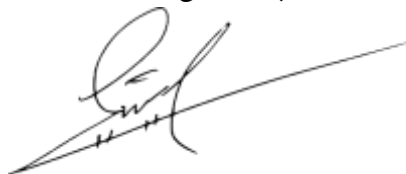
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda presentada por el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia pásese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a16ca04e36ccd4cdc2c21d5c806296b8bd03797e9385b713bd23dd310d440b7**
Documento generado en 10/09/2021 07:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 13/09/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**